



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Arauca
Conjuez Ponente: Guillermo Alfonso León Vivas

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado: 81-001-2339-000-2017-00016-00
 Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Marina Rojas de Patiño
 Demandado: Procuraduría General de la Nación

Arauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por el Abogado HERNANDO GARCIA PERDOMO, portador de la T.P. No.13.026 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la señora MARINA ROJAS DE PATIÑO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de LA NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Encontrándose cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 161 y s.s. (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), habrá de proveerse la admisión de la demanda.

Igualmente se observa que en principio podría haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, más sin embargo para más claridad sobre el asunto, se ordenará que por Secretaría se oficie a la Procuraduría General de la Nación, para que allegue con destino al proceso los documentos que se relacionaran en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ha interpuesto la señora MARINA ROJAS DE PATIÑO, por conducto de su apoderado judicial Abogado HERNANDO GARCIA PERDOMO, contra LA NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación-Procuraduría General de la Nación y por estado a las partes demandantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se oficie así:

- A la Procuraduría General de la Nación, para que allegue con destino a este proceso dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en físico o en medio digital de la nómina pagada al doctor LUIS EDUARDO PATIÑO PARRA (q.e.p.d.), de los años comprendidos 2000, 2001, 2002 y 2003; igualmente copia de la aceptación voluntaria que hiciera el Doctor Patiño en calidad de Ex Procurador Judicial II, conforme al Decreto 4040 de 2004.
- A la Procuraduría General de la Nación, para que allegue al dossier de la referencia copia de la reclamación efectuada del pago de la prima especial de los Procuradores Judiciales ante esa entidad a partir del año 2007 por parte de otros funcionarios , e inclusive copia de la sentencia que obtuvieron a favor.

09:54 am
23 MAR 2018
Rama J



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Arauca
Conjuez Ponente: Guillermo Alfonso León Vivas

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No.47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual se debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la parte demandada, esto es Procuraduría General de la Nación, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme a lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Abogado Hernando García Perdomo, para intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS

Conjuez